

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, octubre seis (6) de dos mil catorce (2014)

Medio de control:	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante:	ROMERO RESTREPO CASTAÑO Y OTROS
Demandado:	NACIÓN -MINDEFENSA -EJÉRCITO NACIONAL
Radicado:	05001-33-33-012-2014-00924-00

ASUNTO: ADMITE DEMANDA

De conformidad con lo contemplado en los artículos 155 y siguientes del Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, este Despacho es competente para conocer de la presente demanda, y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y siguientes del mismo estatuto, habrá lugar a disponer lo siguiente:

I. ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA** fuera instaurada a través de apoderado judicial por **ROMERO RESTREPO CASTAÑO Y CLAUDIA MARIA HENAO PAREJA** actuando en nombre propio y en representación de sus hijos menores **MARIA SOFIA RESTREPO HENAO, MARIA CAMILA RESTREPO HENAO, MARIA VALENTINA RESTREPO HENAO; MARIA BERENICE CASTAÑO MAYA, DIANA LUCIA RESTREPO CASTAÑO, YOLANDA RESTREPO CASTAÑO, MÓNICA ANDREA RESTREPO CASTAÑO, LUZ MARIA RESTREPO CASTAÑO, ARISTÓBULO RESTREPO CASTAÑO, NELSON ANDRES RESTREPO CASTAÑO Y GLORIA MARGARITA HENAO PAREJA**, contra **LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL**.

II. NOTIFÍQUESE personalmente al **Representante Legal de la entidad demandada** o a quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones, de conformidad con lo establecido en los **artículos 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 y 612 del Código General del Proceso**, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011. El expediente quedará en la Secretaría del Despacho a disposición de las partes.

III. NOTIFICAR en forma personal este auto, al Agente del Ministerio Público, delegado ante este Despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

IV. NOTIFICAR a la parte demandante por estado, de conformidad con el artículo 171 ibídem.

V. La entidad demandada, el Ministerio Público, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y los sujetos que tengan interés directo en las resultas del proceso contarán con el término de **treinta (30) días** para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvenición, según el artículo 172 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **veinticinco (25) días**, después de surtida la última notificación personal. (Artículo 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.)

VI. Toda vez que a la fecha no se ha reglamentado el tema de los gastos ordinarios del proceso a los que se refiere el **numeral 4° del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011**, el Despacho se abstendrá por ahora de fijarlos, sin perjuicio, de que posteriormente y una vez sean regulados tales gastos por la autoridad competente, se proceda a la fijación de los mismos.

En consecuencia, la parte actora deberá realizar las gestiones necesarias para el envío a través del servicio postal autorizado de la copias de la demanda, de sus anexos y de este auto, con destino tanto a: la entidad demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al representante del ministerio público delegado ante el despacho (procurador 109 judicial I administrativo). Para el efecto, se concede un término de **treinta (30) días** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia. De no efectuarse la remisión de los traslados dentro de los términos establecidos, se procederá en la forma prevista en lo dispuesto en el Artículo 178 del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011**, relativo al desistimiento tácito; precisando que la notificación por correo electrónico no puede surtirse sin que se cumpla con el envío ordenado, que se verificara una vez la parte demandante aporte las respectivas constancias del servicio postal.

Deberá allegar copia de la demanda en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF) a efecto de proceder con la notificación electrónica a las partes demandadas, intervinientes y terceros.

VII. Con la respuesta de la demanda, la entidad accionada deberán aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren

en su poder, además de los dictámenes que considere necesarios, de conformidad con el artículo 175 numerales 4 y 5 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Igualmente con la contestación de la demanda la entidad pública demandada deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentran en su poder, requisito exigido en el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA, **su omisión constituye falta disciplinaria gravísima.**

VIII. RECONOCER personería al Doctor **JAIME ARTURO ROLDAN ALZATE**, con tarjeta profesional No.101.142, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para representar a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LEIDY JOHANA ARANGO BOLÍVAR

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRONICOS el auto anterior en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.ramajudicial.gov.co/csj//publicaciones/ce/seccion/399/1174/2508/Estados-electr%C3%B3nicos>.

Medellín, **OCTUBRE 7 DE 2014**. Fijado a las 8.00 a.m.

KENNY DÍAZ MONTOYA
Secretario